

**DECRETO No.**  
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
En uso de las facultades dadas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley N° 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones, a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º. de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95-19 del Régimen departamental "Decreto 1222 de 1986".

Que conforme al numeral 10. del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 8º. del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Gobernador, revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Que en ese orden, para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, se procederá a delegar la atribución dada al Gobernador en el numeral 10 de la Constitución Política en el Secretario del Interior del Gobierno departamental.

Por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegase en el Secretario del Interior, Código 020 – 04 la atribución otorgada al Gobernador de Bolívar mediante el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, consistente en hacer la revisión jurídica a los actos que aprueben los Concejos de los municipios del departamento de Bolívar y los que emitan sus alcaldes, y la facultad de remitirlos al Tribunal Administrativo de Bolívar, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, para que decida sobre su validez.

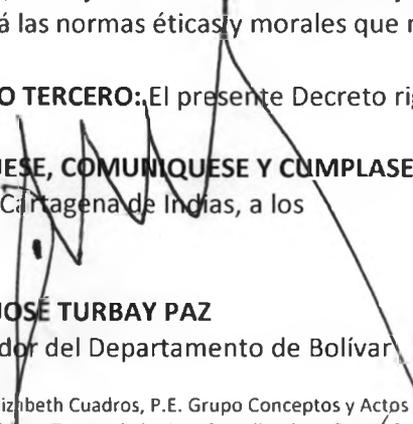
**ARTICULO SEGUNDO.** El delegatario deberá presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observará las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

25 ENE 2016

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos  
Revisó: Adriana Trucco de la Hoz, Coordinadora Grupo Conceptos y Actos Administrativos  
Pedro Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica